

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00039-00
Demandante:	MARLENE ARDILA ROJAS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y OTROS
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, mediante correo electrónico del 28 de julio de 2021 se notificó al curador ad litem de las demandadas RH PRODUCTIVO CTA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS CTA, el cual dio contestación a la demanda el 10 de agosto de 2021. Revisado el expediente se observa que está pendiente que la parte demandante proceda a realizar la publicación del edicto ordenado con auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de 2016 respecto del demandado SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL SECTOR SALUD DE NORTE DE SANTANDER, de quien fuera ordenado su emplazamiento en los términos del art. 108 del CGP. Provea.

Cúcuta, 06 de junio de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de junio de dos mil veintidós.

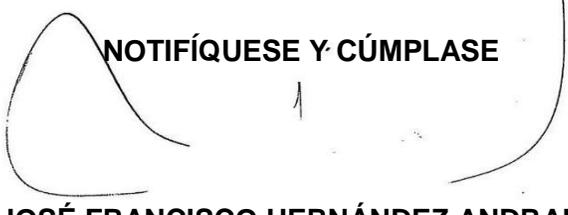
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la contestación que a la demanda hace el curador ad litem designado a las demandadas RH PRODUCTIVO CTA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS CTA, por reunir los requisitos de ley (carpeta 08).

De otro modo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la publicación del listado emplazatorio ordenado con auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de 2016 respecto del demandado SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL SECTOR SALUD DE NORTE DE SANTANDER, teniendo en cuenta que desde esa época está pendiente la publicación para poder continuar con el trámite y fijar fecha para audiencia. La publicación podrá hacerse en el diario LA OPINIÓN o EL TIEMPO, a elección del demandante, y por secretaría se le remitirá escaneado el listado emplazatorio para que realice la publicación.

De igual forma, se ordena que por secretaría también se registre lo anterior en la plataforma TYBA, destinada para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **08 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2018-00290-00
Demandante:	RICARDO PÉREZ GARCÍA
Demandado:	COMPANÍA MINERA CERRO TASAJERO y OTROS
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de septiembre de 2021, a pesar de la falta de diligencia de la parte demandante en realizar la notificación, el despacho procedió a enviar correo electrónico aplicando el Decreto 806 de 2020 a los demandados S.O.S. EMPLEADOS S.A. y PRODUCTORA DE CARBONES DE CÚCUTA S.A., no pudiéndose entregar el mensaje a la primera por no existir el dominio, y completándose la entrega a la segunda. No obstante, en el certificado de existencia y representación legal de PRODUCTORA DE CARBONES DE CÚCUTA S.A. se observa que se encuentra en liquidación.

Provea.

Cúcuta, 06 de junio de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora de la imposibilidad de entregar el mensaje de correo electrónico a la demandada S.O.S. EMPLEADOS S.A., conforme reposa en archivo 05 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

En cuanto a la demandada PRODUCTORA DE CARBONES DE CÚCUTA S.A., revisado el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, se tiene que esa sociedad *"SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01975954 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN"*.

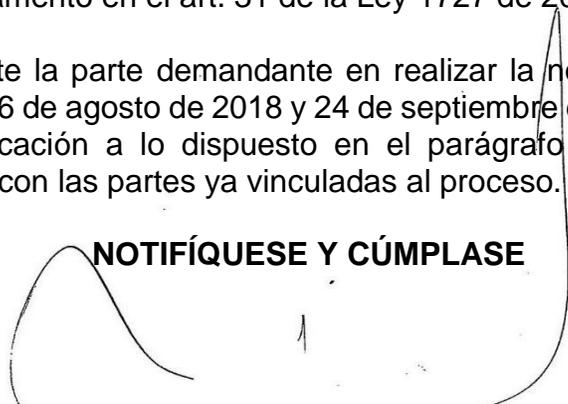
En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado del señor RICARDO PÉREZ GARCÍA para que aporte un nuevo certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad con el objeto de constatar quién fue designado como liquidador. En caso de que la parte interesada tenga conocimiento del liquidador designado, hacer llegar los soportes e informar los datos para notificarlo.

De no reposar dicha información en el citado certificado y no existir liquidador designado, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite correspondiente para que se nombre a un liquidador a la sociedad PRODUCTORA DE CARBONES DE CÚCUTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, con fundamento en el art. 31 de la Ley 1727 de 2014.

Como no ha sido diligente la parte demandante en realizar la notificación, conforme se dejó constancia en autos del 06 de agosto de 2018 y 24 de septiembre de 2021, de no cumplirse con lo indicado se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del CPT y SS, siguiéndose la actuación con las partes ya vinculadas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **08 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabbcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVÍADA POR OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

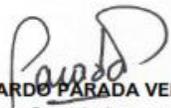


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00206-00
Demandante	ROBERTO JOSE CLARO JURE
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 24 de Noviembre de 2020 PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 4 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas a Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$200.000. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen. Provea.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

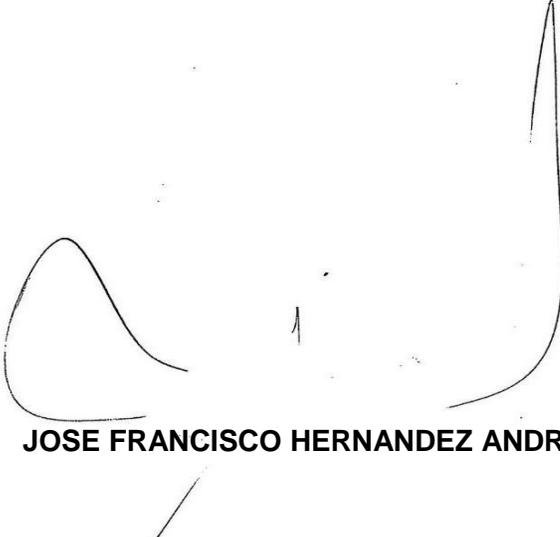
Cúcuta, siete de junio de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

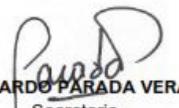
NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **08 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

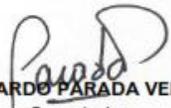


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00272-00
Demandante	CAMPO ELIAS ANGARITA MARTINEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 24 de febrero de 2021 PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 19 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas a Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$200.000 a cargo de cada una de ellas. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen.

Provea.
Cúcuta, 27 de mayo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

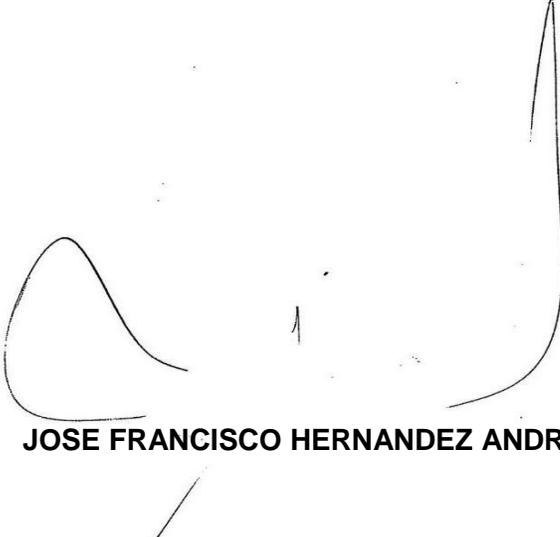
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de junio de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

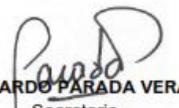
Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE.-
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **08 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00397-00
Demandante	JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO
Demandado	ALIRIO BELTRAN BAEZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 01 de Marzo de 2022, REVOCO la providencia proferida por este despacho el 23 de junio de 2021. Declaro la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda, no acepto la reforma de la demanda y señalo fecha para audiencia, e inclusive de la sentencia de primera instancia. Ordena se pronuncie este despacho nuevamente de la oportunidad sobre la contestación de la demanda y la reforma, y proceda a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, con el fin de que se profiera sentencia que resuelva el litigio y se pronuncie sobre la reforma de la demanda y la contestación de la misma que fueran presentadas. Sin costas.

Al despacho del señor juez informo que el demandante señor Alirio Beltrán Báez, constituyo apoderado judicial, Dr. Pedro Elías Esquivel Bolado (folio 38), quien se notifica de la demanda el día 12 de marzo de 2020. (folio 39)

Que desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19.

Que el apoderado del demandado allega contestación de la demanda el día 15 de julio de 2020. (Carpeta 3 OneDrive)

Que el apoderado del demandante allega reforma de demanda el día 27 de julio de 2020. (carpeta 4 OneDrive)

Provea.

Cúcuta, 31 de marzo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de junio de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que el apoderado del demandado se notifica personalmente de la demanda el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (20), quien diera contestación de la misma el día 15 de julio de 2020.

Igualmente, el apoderado del demandante presenta, reforma de la demanda el día 27 de julio de 2020.

Es preciso indicar que los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación Personal: 12 de marzo de 2020 (folio 39)

Diez días (10) para contestar la demanda: 13 de marzo y del 1 al 13 de julio de 2020

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cinco (5) días para la reforma de demanda: 14 al 21 de julio de 2020

Lo anterior, por cuanto a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19.

Por tal razón no es posible tener en cuenta la contestación y la reforma a la demanda por cuanto fueron presentadas de manera extemporánea.

Se señala el día **martes 2 de agosto de 2022, a partir de las 9:15 a.m.**, en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **08 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de